

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2242/19

### AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Solosancho de fecha 25 de junio de 2019, sobre la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las Ordenanzas modificadas son las tres siguientes:

**1) ORDENANZA NUMERO 4, REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

Se añade un numero 2 al artículo 5 de la Ordenanza numero 4, reguladora de dicha tasa, por lo que el art 5 queda redactado así:

**Artículo 5. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

- A) Tarifa primera. Puestos, barracas, casetas de venta, circos, espectáculos e industrias callejeras: un euro por cada metro cuadrado (1 €/m<sup>2</sup>). Cuota mínima por este epígrafe: 3 euros.
- B) Tarifa segunda. La cuota de los grupos o personas que utilicen la vía pública para instalar puestos, casetas de venta e industrias callejeras durante los días de apertura del “mercadillo celta” en el marco de la celebración “Solosancho Luna Celta” será de un máximo de 10 euros por metro lineal, con un fondo máximo de 4 metros; quedarán exentos de abonar la cantidad relacionada arriba únicamente aquellas personas o grupos que acrediten documentalmente su condición de artesano y en el puesto ejerciten su actividad artesanal, así como aquellas otras personas o grupos que, por acuerdo de Pleno con mayoría absoluta, así se decida.
- C) Tarifa tercera. Rodaje Cinematográfico. Ocupación con carácter exclusivo de la vía pública o bienes de uso público municipal con motivo de rodaje de películas cinematográficas, series de televisión o similares, por cada día 1.000,00 euros.

2. Exclusivamente por lo que afecta a las celebraciones de la LUNA CELTA, se reduce la tarifa a pagar por los empadronados en el municipio con más de un año de antigüedad, que pasarán a pagar el 50 % de la cuantía de la tarifa ordinaria.

Dicha modificación tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2020.

## **2) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Se deroga la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, con efectos del 1 de enero de 2020.

## **3) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

Se añade un número 5, al art. 4 que dice así:

### **Artículo 4. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio será la fijada en las siguientes tarifas:

#### **1. Por entrada Personal en las Piscinas Municipales (en taquilla):**

Adulto día laborable .....	2,50 euros
Niño (2 a 14 años) día laborable .....	1,50 euros
Adulto sábado y festivo .....	3,00 euros
Niño (2 a 14 años) sábado y festivo .....	2,00 euros

#### **2. Por abonos para las Piscinas Municipales (en el Ayuntamiento):**

Abono 30 baños adulto .....	40,00 euros
Abono 30 baños niño (2 a 14 años) .....	30,00 euros
Abono 15 baños adulto .....	25,00 euros
Abono 15 baños niño (2 a 14 años) .....	20,00 euros
Abono temporada familiar 2 personas .....	75,00 euros
Abono temporada familiar 3 personas .....	90,00 euros
Abono temporada familiar 4 personas .....	105,00 euros
Abono temporada familiar 5 personas .....	120,00 euros

La temporada tendrá una duración mínima de dos meses consecutivos al año.

3. Los niños menores de 2 años entrarán gratis en las Piscinas Municipales.
4. Por utilización de Instalaciones Deportivas Municipales en caso de que se trate de actividades lucrativas: 20 euros por hora o fracción.
5. Los mayores 65 años o personas con incapacidad legalmente reconocida superior al 33 % pagarán el 50 % de la cuantía de la tarifa ordinaria.

Dicha modificación tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2020.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Solosancho, 7 de octubre de 2019.

El Alcalde, *Jesús Martín García*.